



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

siete de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2019 00338 00

1. En esta oportunidad no es posible disponer el secuestro del bien gravado con hipoteca¹ ni seguir adelante con la ejecución² porque el extremo actor omitió adosar el respectivo certificado de tradición y libertad, que acredite la inscripción del embargo decretado dentro de la acción real de la referencia.

2. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, demuestre la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-81146**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer, conforme le fue ordenado desde el pasado 15 de noviembre, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 54 del **8-10-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

¹ 08Solicitudespachcomisorio24092020430pm.

² 06SolicitaSeguirAdelante.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f9185bc274f854c910e2b9ed27277c982dcde9c2faa2fec24db99c3749ee8b

Documento generado en 07/10/2020 03:56:26 p.m.